

MIGUEL SANMARTIN LOSADA, Secretario General de BANCO PASTOR S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en A Coruña, Cantón Pequeño nº 1, con N.I.F. A15000128 e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al Tomo 783 del Archivo, Sección General, Folio 1, Hoja C-519, inscripción 1ª,

C E R T I F I C A:

Que el diskette que se acompaña a la presente certificación se corresponde exactamente con la versión impresa del Folleto Reducido de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple, Modelo RED 4, de Banco Pastor, S.A., inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 2 de diciembre de 2003.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación en A Coruña, a tres de diciembre de dos mil tres.



BANCO PASTOR, S.A.

**FOLLETO REDUCIDO DE PROGRAMA DE EMISIÓN
DE
VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE**

**IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DEL PROGRAMA:
2.000.000.000 de Euros**

*El presente Folleto Informativo Reducido
Modelo RED4
ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
con fecha 2 de diciembre 2003,
complementado con el Folleto Continuo inscrito en
los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 17 de junio de 2003*



<u>1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO</u>	1
<u>1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto</u>	1
<u>1.2. Organismos Supervisores</u>	1
<u>1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales</u>	1
<u>1.4. Hechos significativos posteriores al registro del Folleto Continuado</u>	1
<u>2. LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA</u>	3
<u>2.1. Condiciones y características económico-financieras de los valores objeto de emisión u oferta que componen el programa</u>	3
2.1.1. <u>Importe nominal del conjunto de empréstitos cuya emisión u oferta se prevé tenga lugar en los próximos doce meses</u>	3
2.1.2. <u>Naturaleza y denominación de los valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados</u>	3
2.1.3. <u>Importes nominales previstos de los distintos valores que vayan a integrarse en cada uno de los empréstitos programados</u>	4
2.1.4. <u>Comisiones y gastos para el suscriptor</u>	4
2.1.5. <u>Gastos y comisiones derivados de la representación de los valores en anotaciones en cuenta</u>	4
2.1.6. <u>Cláusula de interés</u>	4
2.1.6.1. <u>Tipo de interés nominal</u>	5
2.1.6.2. <u>Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones</u>	6
2.1.6.3. <u>Procedimiento para el cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores. Ajustes en los precios</u>	7
2.1.6.3.1. <u>Normas comunes para la determinación de los rendimientos</u>	9
2.1.6.4. <u>Ajustes a realizar en los Valores/Precios de los Activos Subyacentes</u>	9
2.1.6.5. <u>Agente de Cálculo</u>	10
2.1.6.6. <u>Información sobre los Activos Subyacentes. Cálculo de la rentabilidad para los inversores</u>	11
2.1.7. <u>Imposición sobre la renta de las personas físicas o jurídicas derivada de los valores objeto de emisión u oferta que vayan previsiblemente a integrar cada uno de los empréstitos programados, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes</u>	11
2.1.8. <u>Amortización de los valores</u>	13
2.1.8.1. <u>Precio de reembolso</u>	13
2.1.8.2. <u>Fecha y modalidades de amortización</u>	13
2.1.9. <u>Identificación de las Entidades Financieras que atenderán el servicio financiero de los distintos empréstitos programados</u>	14
2.1.10. <u>Moneda de cada uno de los empréstitos programados y de sus correspondientes valores</u>	14
2.1.11. <u>Cuadro orientativo del servicio financiero</u>	14
2.1.12. <u>Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad brutas previstas para el tomador</u>	14
2.1.13. <u>Interés efectivo previsto para el emisor</u>	15
2.1.14. <u>Evaluación del riesgo inherente a los valores a emitir o a ofertar</u>	15
<u>2.2. Información relativa al procedimiento de colocación y adjudicación de los valores objeto de emisión u oferta que componen el programa de empréstitos</u>	17
2.2.1. <u>Solicitudes de suscripción o adquisición</u>	17
2.2.1.1. <u>Colectivo de potenciales inversores</u>	17
2.2.1.2. <u>Exigencias legales</u>	17
2.2.1.3. <u>Fecha o período de suscripción o adquisición</u>	17
2.2.1.4. <u>Tramitación de la suscripción</u>	17
2.2.1.5. <u>Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso</u>	18
2.2.1.6. <u>Forma y plazo de entrega</u>	18
2.2.2. <u>Colocación y adjudicación de los valores</u>	18
2.2.2.1. <u>Entidades colocadoras</u>	18
2.2.2.2. <u>Entidades directoras o coordinadoras</u>	18
2.2.2.3. <u>Entidades aseguradoras</u>	18
2.2.2.4. <u>Procedimiento de colocación</u>	19
2.2.2.5. <u>Modalidades de prorrateo</u>	21
2.2.3. <u>Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de los valores</u>	21
2.2.4. <u>Sindicato de Obligacionistas</u>	21



2.3. Información legal y de acuerdos sociales.....	21
2.3.1. Naturaleza y denominación legal de los valores que se ofrecen y fechas de los acuerdos sociales	21
2.3.2. Oferta pública de venta	22
2.3.3. Autorización administrativa previa.....	22
2.3.4. Régimen legal típico.....	22
2.3.4.1. Definición del régimen jurídico de los valores.....	22
2.3.4.2. Justificación razonada de que la emisión de tales valores, su régimen jurídico o las garantías que incorporan, no se oponen a lo establecido en normas imperativas.....	22
2.3.5. Garantías de los empréstitos programados amparados por el folleto.....	22
2.3.6. Forma de representación.....	23
2.3.7. Legislación nacional prevista bajo la cual se crearán los valores.....	23
2.3.8. Ley de circulación prevista de los valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados amparados por este folleto.....	23
2.3.9. Información, en su caso, sobre los requisitos y acuerdos previos adoptados para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios organizados.....	24
2.4. Información relativa a la admisión a Bolsa o a algún mercado secundario organizado oficial o no de los valores que componen el programa de empréstitos.....	24
2.4.1. Identificación precisa de los mercados secundarios organizados.....	24
2.4.2. Si existieran otros empréstitos y valores de renta fija ya en circulación de la misma clase o de características homogéneas	25
2.4.2.1. Cuadro resumen donde se recoge la información de los valores ya en circulación admitidos a negociación en los mercados secundarios españoles.....	25
2.4.2.2. Entidades para la contratación secundaria.....	25
2.4.3. Si en la fecha de elaboración del folleto informativo hubiera otros empréstitos de la misma o parecida clase, distintos de los contemplados en el subapartado II.4.2.....	25
2.5. Finalidad del programa de empréstitos y su efecto en las cargas y servicio de la financiación ajena de la entidad emisora.....	25
2.5.1. Finalidad del programa de empréstitos:.....	25
2.5.1.1. Destino del importe.....	25
2.5.1.2. Cuando la colocación de alguno de los empréstitos programados no se materialice en una emisión de nuevos valores, sino en una oferta pública de venta de valores ya emitidos, indíquese el motivo y finalidad que se persigue con la misma.....	25
2.5.2. Cargas y servicio de la financiación ajena durante el ejercicio corriente y los dos anteriores y proyección para los próximos tres ejercicios	26
2.5.2.1. Coste de la financiación ajena.....	26
2.5.2.2. Volumen total financiación ajena.....	26
2.5.2.3. Volumen final de la carga de emisiones de renta fija.....	26
2.5.2.4. Volumen final de la carga del resto de financiación ajena.....	27
2.5.2.5. Volumen final de la carga del resto de financiación ajena.....	27
2.5.3. Estados financieros a 30 de septiembre de 2003.....	27
3. ANEXOS.....	28



CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO



1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Reducido (en adelante, el “Folleto”) es asumida por D. Miguel Sanmartín Losada, mayor de edad, español, vecino de A Coruña, con D.N.I. 35.357.349, en nombre y representación de BANCO PASTOR, S.A. (en adelante, “BANCO PASTOR”), quien confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

1.2. Organismos Supervisores

El presente Folleto informativo reducido modelo RED4 (en adelante el Folleto) relativo al Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple de Banco Pastor, S.A. (en adelante el Programa), diciembre 2003, ha sido objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 2 de diciembre de 2003.

Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

Se hace constar que el registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

El presente Folleto no precisa de pronunciamiento administrativo previo distinto del registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se complementa con el Folleto Continuado registrado en la CNMV en fecha 17 de junio de 2003, o por aquel Folleto Completo o Continuado que lo sustituya.

1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Las cuentas anuales e informes de gestión individuales de BANCO PASTOR correspondientes a los ejercicios 2002, 2001 y 2000 y las cuentas anuales e informe de gestión consolidado de BANCO PASTOR y las sociedades de su grupo correspondientes a los ejercicios 2002, 2001 y 2000 han sido auditados, con informes favorables y sin salvedades, por la firma de auditoría externa Arthur Andersen, en los ejercicios 2001 y 2000 y por la firma Deloitte & Touche España, S.L., en el ejercicio 2002, ambas firmas con domicilio en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde, 65, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV, junto con los correspondientes informes de auditoría.

Las cuentas anuales e informe de gestión, individuales y consolidados de BANCO PASTOR y las sociedades de su grupo correspondientes al ejercicio 2002 se encuentran incluidas como Anexo I al Folleto Continuado que complementa el presente Folleto.

1.4. Hechos significativos posteriores al registro del Folleto Continuado.

Como hecho significativo posterior al 17 de junio de 2003, fecha de registro del Folleto Continuado, está el comunicado a la CNMV el 20 de agosto de 2003 por el que se comunica que el Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A. en su sesión de 24 de julio de 2003, acordó la adhesión al Reglamento-Tipo Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores, así como su anexo para Bancos cuyas acciones estén admitidas a negociación en Bolsa.



CAPITULO II
LA EMISION Y LOS VALORES NEGOCIABLES
OBJETO DE LA MISMA



2. LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

2.1. Condiciones y características económico-financieras de los valores objeto de emisión u oferta que componen el programa.

2.1.1. Importe nominal del conjunto de empréstitos cuya emisión u oferta se prevé tenga lugar en los próximos doce meses.

El límite nominal máximo de este programa es de 2.000 millones de euros por lo que la suma de los importes nominales de todas las emisiones que se emitan al amparo de este programa, no podrá superar en ningún momento dicho límite.

A esta fecha, no es posible concretar el número ni el desglose de las diferentes emisiones que se podrán realizar al amparo del presente Programa. Las circunstancias de los mercados financieros y de las necesidades financieras de Banco Pastor determinarán las emisiones a realizar en cada momento.

2.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados.

Se podrán emitir al amparo del presente Programa, “Valores de Renta Fija Simple”, los cuales se definen como valores que reconozcan deuda y no sean convertibles ni canjeables en acciones, ni confieran a sus tenedores opción o derecho alguno a suscribir o adquirir acciones u otros valores de análogas características. El inversor recibirá a vencimiento el principal invertido en los valores emitidos al amparo del presente programa, salvo que el precio de reembolso fuera superior al nominal.

Más en concreto, y sin que sea exhaustiva la enumeración, se podrán emitir bonos, obligaciones, cédulas y demás valores hipotecarios, y otras modalidades de valores representativos de deuda senior y subordinada (excluidos pagarés).

Cada emisión se formalizará mediante el registro por la CNMV de la Información Complementaria de cada emisión (en adelante Información Complementaria), que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como Anexo II el modelo de Información Complementaria.

A las emisiones que se realicen al amparo del presente programa les será de aplicación lo dispuesto en el mismo y lo recogido en la Información Complementaria correspondiente.

Las Emisiones de Obligaciones y Bonos podrán tener la consideración de Financiación Subordinada tal como se define en el R.D. 1343/1992 que desarrolla la Ley 13/1992 sobre recursos propios y supervisión en base consolidada. A las Emisiones de este tipo de valores se les denomina en este Folleto bajo los conceptos de “Deuda Subordinada”, “Obligaciones Subordinadas” o “Bonos Subordinados”, a los efectos de diferenciarlas y separarlas del resto de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Simples.

Ninguno de los valores emitidos con cargo al presente programa producirá pérdidas en el principal invertido.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en (a) la Información Complementaria de las emisiones que se realicen al amparo del presente Programa de Emisión de Valores de Renta Fija de Banco Pastor o (b) en el Folleto informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Programa pero durante su período de vigencia, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las Informaciones Complementarias o Folletos de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. En su consecuencia, la prelación crediticia correspondiente a los valores vendrá determinada por la de la última de las emisiones de valores de entre todas las que tuvieran la consideración de fungibles entre sí. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una



nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en la respectiva Información complementaria o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

2.1.3. Importes nominales previstos de los distintos valores que vayan a integrarse en cada uno de los empréstitos programados

El importe nominal de cada valor será en euros, y se determinará con ocasión de cada emisión en la Información Complementaria.

El importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones, dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste; podrá tener, o no, prima de emisión. En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada emisión, que se presentará en la Comisión Nacional de Valores en el momento de su lanzamiento, aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

2.1.4. Comisiones y gastos para el suscriptor.

Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que constituyan el Sindicato de Entidades Colocadoras.

La suscripción de los valores a emitir bajo el presente Programa se hará libre de comisiones y gastos para los Suscriptores por parte del Emisor, sin perjuicio de los gastos que puedan cobrar las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Sistemas, por depósito, administración o cualesquiera otros conceptos legalmente aplicables a los valores a emitir con cargo al Programa. Asimismo Banco pastor como Entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos.

2.1.5. Gastos y comisiones derivados de la representación de los valores en anotaciones en cuenta.

Las emisiones realizadas bajo este Programa, podrán estar presentadas en anotaciones en cuenta o en títulos físicos. Para las emisiones representadas en anotaciones en cuenta, la comisión en concepto de inclusión en el Registro Central de la Sociedad de Sistemas, será a cargo del Emisor, no procediendo a repercutirla a los inversores.

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Programa estarán representadas mediante títulos o mediante anotaciones en cuenta y les será de aplicación el régimen legal general español. En el caso de las emisiones para las que se solicite su admisión a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija o en cualquiera de las cuatro Bolsas españolas, la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será IBERCLEAR.

La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta de las emisiones que no vayan a ser negociadas en ningún mercado será "IBERCLEAR" o una empresa de servicios de inversión o entidad de crédito habilitadas legalmente para ello, cuya identificación se hará constar en la "Información Complementaria" de la emisión correspondiente.

Adicionalmente a la admisión a cotización en el mercado nacional anterior se podrá solicitar a admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo del presente Programa en su respectiva "Información Complementaria"

2.1.6. Cláusula de interés

Las emisiones podrán tener un rendimiento explícito, implícito o mixto, y fijo o variable de acuerdo a un determinado tipo de referencia, índice u otro activo subyacente.



2.1.6.1. Tipo de interés nominal

A esta fecha no se conoce el tipo de interés que tendrán las distintas emisiones que se tiene previsto realizar, el cual será fijado en función de las condiciones de mercado en el momento de cada emisión, y de acuerdo con el procedimiento y demás condiciones que se determinen en la Información Complementaria, así como la forma en que produzcan los rendimientos y las formas y modalidades de amortización y reembolso. El tipo de interés de los valores de renta fija a emitir nunca podrá ser negativo independientemente de la referencia tomada.

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

a) Tipo de Interés Fijo.

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

b) Interés Variable por referencia a tipos de interés de mercado o al rendimiento o la cotización de otros activos de renta fija.

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés variable, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual. Este tipo podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado o a la cotización de otros activos de renta fija.

El tipo de interés de referencia se especificará en la Información Complementaria donde se determinará la pantalla Reuters, la pantalla Telerate, la pantalla Bloomberg u otra en la que aparecerá publicado dicho tipo de interés (en adelante "Pantalla Relevante"). El tipo de interés aplicable se calculará en cada caso sumando el diferencial que se establezca al tipo de interés de referencia que se determine en cada uno de los periodos de cálculo de intereses en las condiciones que se especifiquen en la Información Complementaria.

Cuando no se especifique otra cosa en la Información Complementaria, la Base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el EURO (EURIBOR), al plazo indicado en la Información Complementaria, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro) ("Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés de referencia será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en la Información Complementaria.

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo que se designe para cada Emisión, y que se especificará en la Información Complementaria, de acuerdo con los siguientes principios:

Si en alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la Pantalla Relevante, el agente de cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética (redondeada, si fuera necesario, a la diezmilésima del punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos, por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el agente de cálculo, y cuya designación se indicará en la correspondiente Información Complementaria, que operen en el mercado Interbancario de Londres (para referencias LIBOR) o en la Zona Euro (para referencias EURIBOR), para depósitos de igual plazo al Periodo de Interés a las 11:00 a.m. (hora de Londres para referencias LIBOR, y hora de Madrid para referencias EURIBOR) en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés, de importes representativos para una sola transacción, que se indicará en la Información Complementaria.



Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen dos o tres cotizaciones, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos de interés cotizados.

Si se obtiene únicamente una cotización, el Agente de Cálculo determinará, el primer día del periodo de cálculo de intereses, la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos cotizados por cuatro bancos de primer orden en el mercado o mercados financieros seleccionados por el Agente de Cálculo aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados), para depósitos de igual plazo al Periodo de Interés y por un importe representativo para una transacción.

En la Información Complementaria de cada emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada periodo de devengo.

c) Interés Variable referenciado al rendimiento de acciones o cestas de acciones de sociedades cotizadas, índices o cestas de índices de mercados de valores, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija o divisas.

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada Emisión, mediante:

- la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, o cestas de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
- la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen aquí las Emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- la indicación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

2.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.

Los intereses se devengarán desde la fecha correspondiente al desembolso de la emisión hasta el día de pago de los mismos. No obstante, el devengo de intereses podrá iniciarse en alguna fecha posterior al día de desembolso de la emisión, en función de los periodos de pago de intereses previstos en las condiciones particulares de la emisión, y con objeto de conseguir periodos regulares de devengo y de pago de intereses.

Para aquellas emisiones con tipos de interés explícitos, la periodicidad en el pago de los cupones se determinará en la correspondiente Información Complementaria de la emisión, así como la cláusula de cálculo. Para aquellas emisiones con tipos de interés implícitos, no existirá pago de cupones, obteniendo el inversor la totalidad del rendimiento juntamente con el reembolso del nominal, en el momento de la amortización. En la Información Complementaria de la emisión se especificará el importe que el inversor recibirá al vencimiento.

Con independencia del tipo de interés, en el caso de que el día de pago del cupón sea festivo a efectos bancarios en Madrid, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el titular del valor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento. Para aquellas emisiones representadas en anotaciones en cuenta, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se realizará a través de la Sociedad de Sistemas, de acuerdo con lo establecido en la normativa de Anotaciones en cuenta (R.D. 116/92), y a través de la entidad que se designe como Banco Agente, pudiendo ser éste el propio Emisor.



Para aquellas emisiones en las que se hubiere optado por su representación en títulos físicos, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se efectuará igualmente, a través de un Banco Agente designado al efecto, pudiendo ser este el propio Emisor.

En la Información Complementaria de cada emisión aparecerá la forma en la que se atiende el servicio financiero.

El servicio financiero será anunciado con antelación suficiente, a criterio de la Sociedad Emisora y según la normativa vigente, en el B.O.R.M.E., en los boletines oficiales de las bolsas o de los mercados donde se negocien los valores, en un diario de Difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

2.1.6.3. Procedimiento para el cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores. Ajustes en los precios.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Programa se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

- **Emisiones con tipo de interés fijo o variable por referencia a tipos de interés de referencia o al rendimiento o cotización de mercado de otros activos de renta fija.**

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

donde:

- C** = Importe bruto del cupón periódico
- N** = Nominal del valor
- i** = Tipo de interés nominal anual
- d** = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable
- Base** = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

- c) Si la emisión es cupón cero:

- Para valores con vencimiento igual o inferior a un año:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

- Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$C = N * \left[\left(1 + \frac{i}{100} \right)^{\frac{d}{Base}} - 1 \right]$$



donde:

C	=	Importe bruto del cupón pagadero al vencimiento
N	=	Nominal del valor
i	=	Tipo de interés nominal anual
d	=	Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable
$Base$	=	Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

- **Emisiones a tipo variable por referencia al rendimiento de acciones o cestas de acciones de sociedades cotizadas, índices o cestas de índice de mercados de valores, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija o divisas.**

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas, salvo que se indique otra cosa en la correspondiente Información Complementaria:

- a) Si se trata de la indicación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indica al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(\frac{P_f - P_i}{P_i} \right), 0 \right] \right\}$$

Si se indica al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(\frac{P_i - P_f}{P_f} \right), 0 \right] \right\}$$

- b) Si se trata de la indicación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indica al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}} \right), 0 \right] \right\}$$

Si se indica al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}} \right), 0 \right] \right\}$$

siendo,

I	=	Interés o rendimiento del valor emitido
N	=	Nominal del valor emitido
$X\%$	=	Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor
$P\%$	=	Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el



Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente
 P_i = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente
 P_f = Valor/Precio Final del Activo Subyacente
 $N\%$ = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

2.1.6.3.1. Normas comunes para la determinación de los rendimientos.

Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365, salvo que en Emisiones destinadas a inversores institucionales exclusivamente se indique otra base en la Información Complementaria.

La determinación concreta del rendimiento de las Emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, Valores/Precios Iniciales, Valores/Precios Finales, Fechas de Valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad del pago de los cupones, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los inversores titulares de los valores de cada emisión así como otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en la Información Complementaria de cada Emisión.

Igualmente se podrán realizar Emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en el epígrafe 2.1.6. del presente Folleto informativo. En estos supuestos de Emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las fórmulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en la correspondiente Información Complementaria.

Se adjunta como Anexo VII un listado de definiciones para la interpretación de los términos empleados en el presente Folleto.

2.1.6.4. Ajustes a realizar en los Valores/Precios de los Activos Subyacentes.

En el caso de Emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca por referencia a la valoración de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes Fechas de Valoración se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o a ajustes en las valoraciones tomadas para el cálculo del rendimiento de los valores de la Emisión, ya se trate de supuestos de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores de los Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de los Activos Subyacentes de que se trate, o por otras causas. Si por las características de los Activos Subyacentes se estimase viable, se indicará en la Información Complementaria aquellos supuestos objetivos que darán lugar a la realización de un ajuste, sin perjuicio de la aplicabilidad de los criterios que se exponen en el Anexo IV del presente Folleto.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes a realizar se indican en el Anexo V del presente Folleto. En todos los casos contemplados en el Anexo V y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate.

Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos



en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor o suscriptor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado 3.2. del Anexo V, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para ese tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la Fecha de Amortización de los valores afectados.

2.1.6.5. Agente de Cálculo.

En las Emisiones a realizar bajo el presente Programa se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser filial de Banco Pastor, la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se detallan mediante la firma del correspondiente contrato de Agencia de Cálculo, si la emisión así lo exigiera.

En la Información Complementaria se especificará la identidad del Agente de Cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo. El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la Emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada Emisión y los generales contenidos en el presente Folleto. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en la Información Complementaria.
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y en la Información Complementaria correspondiente.
- d) Selección de las cuatro entidades para el cálculo del tipo de interés.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Banco Pastor como para los tenedores de los valores de la Emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Banco Pastor ni los inversores en los valores de la Emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

La Entidad Emisora se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, Banco Pastor, en su condición de Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las



funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

La Entidad Emisora advertirá a los titulares de los valores, con al menos cinco días hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de la Entidad Emisora y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

2.1.6.6. Información sobre los Activos Subyacentes. Cálculo de la rentabilidad para los inversores.

La Información Complementaria a la Emisión correspondiente incluirá información sobre los Activos Subyacentes a cuyo rendimiento se indicien los valores de cada emisión concreta, incluyendo cuadros detallados sobre su evolución histórica y otra información relevante sobre los mismos.

2.1.7. Imposición sobre la renta de las personas físicas o jurídicas derivada de los valores objeto de emisión u oferta que vayan previsiblemente a integrar cada uno de los empréstitos programados, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes.

El régimen fiscal aplicable será el vigente en cada momento y en la actualidad es el que se describe en los siguientes apartados:

El citado análisis del régimen fiscal vigente en el momento del registro de este Folleto es una descripción general del régimen fiscal aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario), sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Por tanto, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de emisión u oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

a. Pago de intereses

Suscriptores residentes en España

El pago en efectivo de intereses será objeto de una retención en la fuente del 15% (o del tipo vigente en cada momento), a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas según lo dispuesto en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre.

Salvo en los casos expresamente exceptuados legalmente, no existe obligación de practicar retención sobre los intereses obtenidos por personas jurídicas cuando procedan de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado oficial de valores español (artículo 57 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).

Inversores no residentes

En el supuesto de que los suscriptores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, será aplicable la legislación fiscal interna española (básicamente la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes y el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes) y, en su caso, los Convenios para evitar la Doble Imposición.



Conforme a la normativa vigente, los intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 40/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las ganancias de patrimonio derivadas de bienes muebles estarán exentos de tributación en España cuando se obtengan sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio (artículo 13 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes).

Los intereses no exentos están gravados al 15% (salvo que el Convenio establezca un tipo inferior) y deben ser objeto de retención a ese mismo tipo salvo que se acredite documentalmente su exención o aplicación de un tipo inferior mediante la aportación del correspondiente certificado de residencia fiscal.

b. Transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión.

Suscriptores residentes en España

La transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de los valores genera un rendimiento de capital mobiliario equivalente a la diferencia entre el valor de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión y su valor de adquisición o suscripción. Este rendimiento será objeto de una retención en la fuente del 15% (o del tipo vigente en cada momento), a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades según lo dispuesto en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, y en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, respectivamente.

No obstante, salvo en los casos expresamente exceptuados por normativa, no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas en la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito por personas físicas y en la transmisión o reembolso de cualquier activo financiero por personas jurídicas cuando procedan de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado oficial de valores español (artículo 57 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y artículo 70.3 f) del Real Decreto 214/1999, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Inversores no residentes

En el supuesto de que los suscriptores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, será aplicable la legislación fiscal interna española (básicamente la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes y el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes) y, en su caso, los Convenios para evitar la Doble Imposición.

La transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de los valores genera un rendimiento de capital mobiliario equivalente a la diferencia entre el valor de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión y su valor de adquisición o suscripción.

Conforme a la normativa vigente, los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios estarán exentos de tributación en España cuando se obtengan sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

Asimismo las rentas derivadas de la transmisión de valores realizadas en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles estarán exentas de tributación en España cuando se obtengan sin mediación de establecimiento permanente por residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, y siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio. (Artículo 13 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes).



Los rendimientos no exentos están gravados al 15% (salvo que el Convenio establezca un tipo inferior o que el convenio cambie el tipo o que la ley española se modifique) y deben ser objeto de retención a ese mismo tipo salvo que se acredite documentalmente su exención o aplicación de un tipo inferior mediante la aportación del correspondiente certificado de residencia fiscal.

No obstante, salvo en los casos expresamente exceptuados por la normativa, no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por no residentes en la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito cuando procedan de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado oficial de valores español (artículo 14.3 b) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes).

c. Obligaciones de información.

Las rentas satisfechas por los valores emitidos al amparo de este programa están sometidas a las obligaciones de información recogidas en la legislación vigente.

2.1.8. Amortización de los valores

Las emisiones que se realicen al amparo de este Programa tendrán el vencimiento que se determine en la Información Complementaria correspondiente.

Para aquellas emisiones con tipos de interés implícitos, no existirá pago de cupones, obteniendo el inversor la totalidad del rendimiento juntamente con el reembolso del nominal, en el momento de la amortización. En la Información Complementaria de la emisión se especificará el importe que el inversor recibirá al vencimiento. Con independencia del tipo de interés, en el caso de que el día de pago del cupón sea festivo a efectos bancarios en Madrid, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el titular del valor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Para aquellas emisiones representadas en anotaciones en cuenta, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se realizará a través de la Sociedad de Sistemas, de acuerdo con lo establecido en la normativa de Anotaciones en cuenta (R.D. 116/92), y a través de la entidad que se designe como Banco Agente.

Para aquellas emisiones en las que se hubiere optado por su representación en títulos físicos, el servicio financiero del pago de cupones y amortizaciones se efectuará igualmente, a través de un Banco Agente designado al efecto.

En la Información Complementaria de cada emisión aparecerá la forma en la que se atiende el servicio financiero.

2.1.8.1. Precio de reembolso

Los valores de esta emisión se podrán reembolsar o bien a la par o bien con una prima, que podrá implicar amortizar sobre la par. Al igual que lo expresado en el capítulo del tipo de interés y del precio de emisión, las condiciones del precio de reembolso serán las que se hayan derivado de la formulación global de la operación, de acuerdo con las condiciones de mercado existentes en el momento de la emisión.

La Información Complementaria contendrá, en cualquier caso, los datos relativos al precio de cada emisión.

2.1.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Las distintas emisiones sujetas a este Programa podrán tener diferentes modalidades de amortización, una sola vez al vencimiento o con distintas cuotas en varios años, que podrán ser lineales o variar según una determinada fórmula, o por cualquier otro procedimiento que se establezca.



De igual modo se prevé que cualquier emisión pueda tener la modalidad de amortización adicional de cancelación anticipada a instancia tanto del Emisor como del inversor. Se establecerá, en la Información Complementaria, el plazo y forma en que esta cancelación anticipada debe ser preavisada a la otra parte, así como el resto de los datos concernientes al procedimiento de cancelación anticipada.

En caso de que el día de pago de la amortización sea festivo a efectos bancarios en Madrid, el pago del mismo se trasladará el día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el inversor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

2.1.9. Identificación de las Entidades Financieras que atenderán el servicio financiero de los distintos empréstitos programados.

El servicio financiero de las emisiones que se realizarán al amparo de este Programa, será atendido por una o más entidades financieras que serán designadas en cada emisión como Banco Agente, que podrá ser la propia entidad emisora.

En la Información Complementaria de cada emisión aparecerá la entidad que es responsable de su servicio financiero.

2.1.10. Moneda de cada uno de los empréstitos programados y de sus correspondientes valores

Todas las emisiones que se prevén realizar bajo este Programa estarán denominadas en euros o en cualquier otra divisa.

2.1.11. Cuadro orientativo del servicio financiero.

No se encuentran definidos los parámetros básicos de ninguno de los empréstitos programados. No obstante, se detallará en la Información Complementaria de cada emisión que se realice.

2.1.12. Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad brutas previstas para el tomador

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en su correspondiente Información Complementaria y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión. En la Información Complementaria también se especificarán los flujos a recibir por el inversor.

Para todas las emisiones que se realicen con cargo a este Programa, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0	=	Precio de Emisión del valor
F_j	=	Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor
r	=	Rentabilidad anual efectiva o TIR
d	=	Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago
n	=	Número de flujos de la Emisión
$Base$	=	Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de la Información Complementaria



2.1.13. Interés efectivo previsto para el emisor

A la fecha de registro del presente Folleto, no se han concretado los tipos de interés o las rentabilidades ofrecidas para cada Emisión, ni los costes asociados a las mismas, por lo que el Tipo de Interés Efectivo para el Emisor correspondiente a cada Emisión será especificado convenientemente en la Información Complementaria que se entregará a la CNMV, para cada una de las Emisiones bajo este Programa.

El método de cálculo del interés efectivo neto para la Entidad Emisora es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala los flujos de cobros y pagos descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmula siguiente:

$$P_0 - G = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

P_0	=	Precio de Emisión del valor
G	=	Gastos de Emisión
F_j	=	Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor
r	=	Rentabilidad anual efectiva o TIR
d	=	Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago
n	=	Número de flujos de la Emisión
$Base$	=	Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de la Información Complementaria

Los gastos estimados del programa comprenden los siguientes conceptos:

CNMV	
- Registro Folleto de la Emisión (0,014% s/ nominal emitido; máximo 37.517,58 €)	37.517,58
- Supervisión admisión a negociación (0,003% s/ nominal emitido)	60.000,00
AIAF E IBERCLEAR	
- Estudio de documentación y registro (0,005% s/ nominal emitido; máximo 45.000 €)	45.000,00
- Estudio documentación, tramitación y admisión a cotización (0,001% s/ nominal emitido; máximo 45.000 €)	20.000,00
OTROS GASTOS	
- Gastos legales (*)	
Anuncios oficiales	5.000,00
Gastos notariales	18.400,00
Otros gastos notario	300,00
Registro	2.500,00
TOTAL GASTOS	188.717,58
(*) Para una emisión de 120 millones de euros	

2.1.14. Evaluación del riesgo inherente a los valores a emitir o a ofertar

No se ha solicitado específicamente para este programa valoración del riesgo crediticio a ninguna entidad calificadoradora. No obstante, se podrá solicitar por cada emisión concreta dicha valoración del riesgo crediticio reflejándose tal circunstancia, en su caso, en la "Información Complementaria"

No obstante el emisor tiene asignado los siguientes ratings a la fecha de registro de este programa:



RATINGS			
	Corto	Largo	Fortaleza Financiera
Moody's	P-1	A2	C+
Fitch-IBCA	F-1	A	B
Standard & Poors	A-2	A	-

Estas Agencias acuden anualmente a Banco Pastor y efectúan una revisión in situ para confirmar los mismos.

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Los indicadores 1, 2, 3 y "+", "- " a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El número 1 (o el signo "+") representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3 (o el signo "- ") indica la posición más débil.

El siguiente cuadro presenta las equivalencias de las calificaciones del corto plazo:

MOODY'S	STÁNDAR & POOR'S	FITCH
Prime - 1	A - 1	F1
Prime - 2	A - 2	F2
Prime - 3	A - 3	F3
	B	B
	C	C
	D	D

A continuación se incluyen las equivalencias de las calificaciones a largo plazo:

	MOODY'S	STÁNDAR & POOR'S	FITCH	
GRADO DE INVERSIÓN	Aaa	AAA	AAA	Calidad óptima
	Aa	AA	AA	Alta calidad
	A	A	A	Calidad media-alta
	Baa	BBB	BBB	Calidad media
GRADO ESPECULATIVO	Ba	BB	BB	Moderada seguridad; elementos especulativos
	B	B	B	Seguridad reducida; faltan las características de una inversión deseable
	Caa	CCC	CCC	Baja calidad
	Ca	CC	CC	Altamente especulativos
	C	C	C	Calidad mínima, muy pocas perspectivas de alcanzar cualquier tipo de status apto para la inversión
D		D		

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. Stándar & Poor's aplica un signo más "+" o menos "-" en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch aplica estos mismos signos desde la categoría AAA.

Las calificaciones crediticias que puedan otorgarse a las diferentes emisiones no constituyen una recomendación para comprar, vender o suscribir los títulos que se emitan y no tiene porqué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores que se emiten.



2.2. Información relativa al procedimiento de colocación y adjudicación de los valores objeto de emisión u oferta que componen el programa de empréstitos.

2.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición

2.2.1.1. *Colectivo de potenciales inversores*

Las Emisiones realizadas bajo el presente Programa podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores institucionales, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada Emisión. A los efectos de determinar el colectivo de potenciales suscriptores en cada caso se atenderá a un criterio de coste efectivo para el Emisor, a la existencia o no de una estructura, así como cualquier otro aspecto que pueda ser considerado relevante dadas las circunstancias de cada Emisión. Los datos relativos al colectivo de potenciales suscriptores, que no están concretados al momento del registro del presente Folleto, se especificarán en la correspondiente Información Complementaria.

Una misma emisión podrá dirigirse a ambos colectivos de inversores, incluso estando dicha emisión compuesta por dos tramos, uno mayorista y otro minorista.

2.2.1.2. *Exigencias legales*

Una vez admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, en la Bolsa de Valores, o en un mercado secundario regulado de cualquier país de la Unión Europea, según el caso para cada Emisión, los valores de las Emisiones realizadas bajo este Programa serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a las que están sometidas determinado tipo de entidades como las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

Si alguna de las emisiones realizadas dentro del presente Programa supusieran alguna excepción a este principio general de aptitud para inversiones, se hará mención al mismo en la Información Complementaria de la emisión.

2.2.1.3. *Fecha o período de suscripción o adquisición*

El periodo de duración del presente programa será de un año a partir de su inscripción en la C.N.M.V. y siempre que exista un folleto continuado o completo vigente. El período de suscripción se especificará para cada emisión en su correspondiente Información Complementaria.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Programa podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en su correspondiente Información Complementaria. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá en el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la Emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado, por el procedimiento que se establecerá en la Información Complementaria de la Emisión.

Para cada emisión, el período de suscripción aparecerá en el anuncio que se publicará en el B.O.R.M.E. y en un diario de difusión nacional, cuando así proceda, o de acuerdo con el medio determinado por el Emisor.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en la Información Complementaria, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizaran las oportunas publicaciones.

2.2.1.4. *Tramitación de la suscripción*



En cada emisión, los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas, sucursales y demás canales de distribución (Banca Telefónica, Internet, ...) de las Entidades Financieras que actúan como Entidades Colocadoras (ya sea en exclusiva la entidad emisora, conjuntamente con terceras entidades, o solo entidades ajenas a la Emisora), que aparezcan en la Información Complementaria. En el apartado 2.2.2.4 se especifican las condiciones de colocación para Banca Telefónica e Internet.

2.2.1.5. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

La forma y fecha de realizar desembolso para cada emisión se determinarán en su correspondiente Información Complementaria. No obstante, la entidad emisora o, en su caso, las Entidades Colocadoras, podrán exigir a cualquiera de los suscriptores una provisión de fondos por el importe del precio estimados de los valores solicitados, en el momento de formularse la solicitud de suscripción.

En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores en la entidad procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor.

2.2.1.6. Forma y plazo de entrega

En cada emisión, la Entidad Colocadora correspondiente entregará en la forma y momento previstos según la correspondiente Información Complementaria, los documentos justificativos de la inversión realizada. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro (en caso de que los valores de la emisión se vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados mediante títulos físicos).

2.2.2. Colocación y adjudicación de los valores

2.2.2.1. Entidades colocadoras

La colocación de las emisiones al amparo de este Programa, podrá realizarse exclusivamente por el Emisor o a través de Entidades Colocadoras.

En cualquier caso, este término se incluirá en la Información Complementaria de cada emisión, apareciendo, una relación de éstas, así como el importe acordado en concepto de comisiones, que serán por cuenta de la Sociedad Emisora, si existieran.

2.2.2.2. Entidades directoras o coordinadoras

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar bajo el Programa se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en la Información Complementaria, especificándose el cometido de cada Entidad.

En tales supuestos se acompañará a la comunicación que de la Emisión se haga a la CNMV la Declaración a que se refiere el apartado 3 del artículo 20 del R.D. 291/1992 modificado por el R.D. 2590/1998.

2.2.2.3. Entidades aseguradoras

Para cada emisión que se realice bajo este Programa, se especificará en su correspondiente Información Complementaria, las Entidades Aseguradoras que participan, si las hubiere. Además, aparecerá el carácter de dicho aseguramiento (solidario o mancomunado) y la comisión que percibirán por dicho



servicio, que serán por cuenta de la Sociedad Emisora, si existieran, así como de cualquier otro elemento del contrato de Aseguramiento que pudiera resultar relevante para el suscriptor.

2.2.2.4. Procedimiento de colocación

En la Información Complementaria de cada emisión, se especificará el procedimiento de colocación. Este podrá ser, a través de una o varias entidades aseguradoras y/o colocadoras, y/o a través de la propia red de Banco Pastor, a decisión del Emisor.

Las entidades colocadoras participantes aportarán una carta reconociendo que disponen de los medios necesarios para gestionar las órdenes de suscripción por sistemas telemáticos y garantizar la confidencialidad de los suscriptores, en el caso de utilizarse este procedimiento.

Las emisiones podrán estar dirigidas a inversores institucionales, minoristas o a ambos, el plazo máximo de las emisiones dependerá de los destinatarios de la emisión.

En el caso de que la colocación de los valores se efectúe por Banco Pastor, la misma se efectuará a través de los canales de comercialización de Banco Pastor, entre los que se encuentran su servicio de Banca Telefónica (Línea Pastor) y su servicio de Banca en Internet (PastorNet).

Banca Telefónica

Para poder acceder al servicio de Banca Telefónica el cliente deberá haber suscrito, con carácter previo, el contrato de Banca Telefónica, en el que se recogen las condiciones generales de utilización de este servicio y tras su aceptación, el Banco facilitará al titular una Clave Personal y una Tarjeta de Identificación Cliente (T.I.C.). La Tarjeta de Identificación Cliente (T.I.C.) contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la operación realizada. Tanto el Banco como el titular se obligan a mantener en secreto la Clave Personal, y no podrán facilitar a terceras personas las claves contenidas en la Tarjeta de Identificación Cliente. En caso de pérdida o sustracción de la Clave de Acceso y/o de la Tarjeta de Identificación Cliente (T.I.C.), el cliente deberá comunicarlo al Banco en el plazo más breve posible. Mientras no se comunique dicha pérdida o sustracción, el Banco quedará relevado de cualquier responsabilidad que pueda surgir como consecuencia de las operaciones que se efectúen en dicho intervalo.

El procedimiento de suscripción a través del servicio de Banca Telefónica será el siguiente:

- a) Las personas que deseen adquirir valores de la emisión y que previamente hayan adquirido la condición de clientes de tal servicio solicitarán su suscripción realizando la correspondiente llamada telefónica.
- b) En el curso de la llamada el solicitante deberá informar al operador de su nombre y apellidos, domicilio y número de identificación fiscal, manifestar su voluntad explícita de la emisión que desea suscribir y el importe de la suscripción.

De conformidad con el contrato de Banca Telefónica el cliente comunicará al operador de Banca Telefónica como fase previa a la solicitud de cualquier operación relacionada con el presente Folleto, tanto su Clave Personal como las coordenadas de su Tarjeta de Identificación Cliente que le sean solicitadas.

Las conversaciones telefónicas que se mantengan a través de Banca Telefónica en relación con las operaciones que realice el cliente quedarán grabadas, quedando advertido previamente de ello el cliente. Asimismo, el Banco podrá requerir para determinadas operaciones, en función de su cuantía o de sus características, que sean ordenadas por escrito.

Banca por Internet



Además del sistema de Banca Telefónica, Banco Pastor dispone de una página WEB en Internet. De conformidad con el contrato de Banca Electrónica (PastorNet), que deberá haber sido firmado por el cliente con carácter previo a la utilización de dicho servicio, el cliente accederá a este servicio mediante un Código de Usuario y una Clave de Acceso, los cuales tienen el carácter de confidenciales; asimismo, el cliente dispone de una Tarjeta de Identificación Cliente (T.I.C.) que contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la operación que desee realizar, teniendo dicha confirmación la consideración de firma a los efectos del perfeccionamiento del contrato. En la pantalla previa a la suscripción aparecerá la información sobre la Emisión. Todas las órdenes quedarán archivadas en los registros electrónicos del Banco, los cuales permiten la comprobación de la hora, fecha y el contenido de la petición de suscripción o reembolso efectuada por el cliente. Asimismo, una vez realizada la petición de suscripción aparecerá una pantalla de confirmación que contendrá los datos de la orden dada y que podrá ser impresa por el cliente.

Banco Pastor declara que dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de Banca Telefónica y por Internet y para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de las normas de conducta y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la CNMV.

En la Información Complementaria se podrá establecer alguna restricción para una emisión concreta y para alguno de los tramos de alguno de los canales descritos.

Banco Pastor decidirá para cada emisión, y así se recogerá en la Información Complementaria, el procedimiento de adjudicación. Este podrá ser por orden cronológico, por prorrato o por cualquier otro método válido. En todo caso, Banco Pastor y las Entidades Directoras, Aseguradoras y/o Colocadoras de la emisión, en su caso, velarán para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre peticiones de similares características y para el mismo tramo.

La Entidad Emisora, si así lo establece en Información Complementaria de la Emisión, podrá establecer como procedimiento de colocación un procedimiento en orden cronológico, de tal forma que se respetará en todo caso, el orden cronológico de recepción de peticiones de suscripción en la adjudicación de los valores a emitir. En emisiones con tramos Minorista e Institucionales, se podrá establecer un procedimiento de colocación en orden cronológico para uno solo de los tramos exclusivamente.

En las colocaciones o tramos dirigidos a inversores institucionales, la adjudicación será discrecional por el Emisor y/o las Entidades Colocadoras, cuidando que no se produzca discriminación entre peticiones de similares características.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad la posibilidad de ampliación de una emisión, en cualquier momento durante el período de suscripción, la Entidad Emisora podrá decidir, a su discreción, la ampliación del importe de la Emisión, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin que en ningún caso el importe de la ampliación pueda superar el importe máximo establecido en este Programa y sin que el nuevo importe pueda superar el doble del importe inicial de la Emisión.

Las entidades colocadoras o aseguradoras conservarán en sus archivos las Ordenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/93, modificada por la Circular 1/95 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y las tendrán a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su examen y comprobación.

Todos los datos específicos de los procedimientos de colocación, tales como horarios, forma de cumplimentar las órdenes o peticiones de suscripción, tipos de órdenes o peticiones de suscripción, así como las especialidades concretas del procedimiento de colocación o de recepción de órdenes de suscripción, se especificarán en la Información Complementaria de la Emisión.

Banco Pastor, S.A. declara que la contratación por Banca Telefónica y Banca por Internet cumplirá los siguientes principios:

- a) Autenticidad: La entidad establecerá los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes órdenes de compra y venta de los usuarios.



- b) Archivo de órdenes de compra y venta de valores: La entidad mantendrá un archivo de justificantes de las órdenes recibidas.
- c) Confidencialidad: La entidad establecerá los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.
- d) Integridad: La entidad establecerá los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.

Banco Pastor, S.A. comunicará por escrito a al CNMV que posee medios suficientes para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones realizadas por vía telefónica o vía Internet así como su compromiso de indemnizar a los usuarios de los sistemas de contratación de valores emitidos al amparo del presente Programa mediante el servicio de Banca Telefónica o Banca por Internet, por cualquier daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia directa del incumplimiento de los principios previstos anteriormente.

2.2.2.5. Modalidades de prorrateo

En el caso de que la adjudicación se produjese por prorrateo y la suma de las peticiones con cargo a la emisión o a un tramo de ésta, sea superior al importe ofertado, el procedimiento a seguir, se comunicará en la Información Complementaria.

2.2.3. Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de los valores.

Las emisiones en las que se opte por su representación en anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, así mismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada de la compensación y liquidación de los valores, la Sociedad de Sistemas. En otro caso, se efectuará conforme a las prácticas habituales. Una vez cerrada la suscripción, las Entidades Colocadoras entregarán una confirmación de adquisición a los suscriptores.

Si la Sociedad Emisora hubiese optado por la representación de los valores de alguna de las emisiones mediante títulos físicos, la propia Emisora procederá a la confección de los mismos para su entrega a las Entidades Colocadoras o a los suscriptores.

2.2.4. Sindicato de Obligacionistas

En el caso de que por la naturaleza de la emisión fuese necesario la constitución de un Sindicato de Obligacionistas se especificará en su correspondiente "Información Complementaria" la constitución del mismo. En el caso de constituirse el Sindicato de Obligacionistas se hará en los plazos y en la forma establecida en la legislación al respecto y sus normas de funcionamiento se ajustarán a lo previsto en los artículos 295 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

2.3. Información legal y de acuerdos sociales

El presente folleto tiene el carácter de folleto reducido de programa de emisión de valores de renta fija simple, al amparo de la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

Como ya se citó anteriormente, este Programa tiene un límite de emisión de 2.000 millones de euros con lo que la suma del nominal de todas las emisiones vivas amparadas en él no podrá superar dicho importe.

2.3.1. Naturaleza y denominación legal de los valores que se ofrecen y fechas de los acuerdos sociales



Los valores emitidos bajo este Programa estarán sometidos al régimen legal típico (Decreto Legislativo 1564/89 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas), no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los valores.

El Consejo de Administración de la Sociedad Emisora, en su reunión del 30 de octubre de 2003 acordó, en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad del día 10 de abril de 2003, autorizar el establecimiento de un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, por un importe máximo de 2.000 millones de euros.

Como Anexo I a este Folleto se incluye copia de los acuerdos sociales.

Para aquellas emisiones en las que se solicite su admisión en el Mercado Secundario Oficial de la AIAF, la certeza y efectividad de los derechos del primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte en el registro contable de la Sociedad de Sistemas, quedando los valores correspondientes de cada emisión representados mediante anotaciones en cuenta.

Para aquellas emisiones en las que se solicite la admisión a negociación en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia, la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte en la Sociedad de Sistemas, quedando representados los valores correspondientes a cada emisión mediante anotaciones en cuenta.

En el caso de que los valores estén representados por títulos físicos, la efectividad de los derechos de titularidad vendrán determinados por la posesión del título físico o el certificado de adquisición.

2.3.2. Oferta pública de venta

No procede.

2.3.3. Autorización administrativa previa.

Este programa, y las emisiones realizadas a su amparo, no requieren autorización administrativa previa. En el caso de que para una Emisión concreta se necesitara esta autorización administrativa se solicitaría con carácter previo.

2.3.4. Régimen legal típico

2.3.4.1. Definición del régimen jurídico de los valores

Los valores de renta fija emitidos al amparo del presente Programa de Emisión estarán sometidas al régimen legal típico y tendrán la calificación de valores negociables tal y como este término se define en el artículo 2.1. del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y por lo tanto, les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables y la Ley 44/2002, no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los valores.

2.3.4.2. Justificación razonada de que la emisión de tales valores, su régimen jurídico o las garantías que incorporan, no se oponen a lo establecido en normas imperativas.

Las emisiones previstas bajo este Programa, no se oponen a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988 de 28 de Julio de Mercado de Valores; Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de Valores; en su redacción dada por el decreto 2590/1998 de 7 de Diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y, Orden de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto anterior y a la Ley 44/2002.

2.3.5. Garantías de los empréstitos programados amparados por el folleto.

La Entidad Emisora no está incurso en situación de insolvencia, y se halla al corriente del pago de dividendos, intereses y amortización de empréstitos. Los valores de esta emisión, cuentan con la garantía patrimonial universal de la Sociedad Emisora, y no se garantizan especialmente mediante



ninguna de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo en el caso de las Cédulas cuya garantía se refiere a la cartera de préstamos hipotecarios de la Entidad, o en aquellos casos en los que expresamente se establezca una garantía específica dentro de las previsiones legales correspondientes.

Las emisiones podrán tener la condición de financiación subordinada, según se establezca en la Información Complementaria, y en tal caso los Valores tendrán la consideración de subordinados respecto a las obligaciones generales del Banco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficiente de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según nueva redacción establecida por la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras; los artículos 20 y 22 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la mencionada Ley 13/1992 redactado conforme al Real Decreto 583/94, de 25 de marzo; así como la norma 8 de la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de marzo según redacción dada por la Circular 2/94 de 4 de abril.

No obstante el carácter subordinado de las obligaciones, los intereses se pagarán en las correspondientes fechas de pago con independencia de los resultados obtenidos en cada ejercicio por la Sociedad Emisora.

Mediante la suscripción de las Obligaciones subordinadas, los tenedores renunciarán, a cualquier derecho de prioridad que la legislación española les pudiera conceder respecto de otros titulares de obligaciones subordinadas del Emisor.

En consecuencia, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir la Sociedad Emisora en un procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de los valores subordinados frente a la Sociedad Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de todos los acreedores comunes y de la siguiente manera:

1. Tras los derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la Sociedad Emisora,
2. Al mismo nivel que los derechos y créditos del resto de los acreedores subordinados.
3. Con prioridad sobre los derechos de los accionistas y acreedores de la Sociedad Emisora caracterizados como otros acreedores asimilados a la aportación de capital.

En el caso de Cédulas Hipotecarias la emisión de éstas se ajustará a lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario; R.D. 685/1982 de 17 de marzo, que desarrolla determinados aspectos de la Ley 2/1981; R.D. 1623/1985, de 28 de Agosto, por el que se modifica el R.D. 685/1982; Ley 24/1988 de 28 Julio; R.D. 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del R.D. 685/1982.

2.3.6. Forma de representación.

Los valores de las emisiones previstas bajo este Programa, bien estarán representados por anotaciones en cuenta, en cuyo caso, podrá ser la Sociedad de Sistemas la entidad encargada del Registro Contable o cualquier otra que designe la Sociedad Emisora, o bien podrán estar representados por títulos físicos.

2.3.7. Legislación nacional prevista bajo la cual se crearán los valores

Los valores a emitir bajo este Programa estarán sometidas a la legislación española vigente, resolviéndose cualquier litigio que pudiera suscitarse ante los tribunales Españoles.

El contenido del folleto se ajusta a lo previsto en la Circular 2/1999 de 22 de Abril de la C.N.M.V. y la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992 y Real Decreto 2590/1998.

2.3.8. Ley de circulación prevista de los valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados amparados por este folleto



Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten. Sin embargo, para las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados, éstos no podrán ser adquiridos posteriormente, por la propia Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable.

2.3.9. Información, en su caso, sobre los requisitos y acuerdos previos adoptados para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios organizados

Tal y como se prevé en el Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Emisora, de fecha 30 de octubre de 2003, la Sociedad Emisora podrá solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en las Bolsas de Valores o en el mercado organizado oficial de A.I.A.F. de Renta Fija, así como la inclusión en la Sociedad de Sistemas, S.A. para el registro, compensación y liquidación o cualquiera que les sustituya.

Igualmente se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores en mercados extranjeros, y su inclusión en sistemas internacionales de liquidación y compensación de valores, tales como Euroclear y Clearstream, entre otros.

La cotización se solicitará a criterio de la Entidad Emisora y para cada emisión individual bien en el mercado secundario organizado de AIAF o en cualquier Bolsa de Valores Nacional o Extranjera y dentro del plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre de la emisión.

En los casos en que la Entidad Emisora por cualquier circunstancia, no pudiera cumplir en el plazo establecido, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en, al menos, un periódico de difusión nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad cuando dicho retraso le resulte imputable.

La Entidad Emisora conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el mercado secundario de la AIAF y en los mercados oficiales de las Bolsas de Valores según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el cumplimiento de dichos requisitos y condiciones.

2.4. Información relativa a la admisión a Bolsa o a algún mercado secundario organizado oficial o no de los valores que componen el programa de empréstitos.

La Entidad Emisora podrá solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en Mercados Secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales y extranjeros, y en todo caso se solicitará previamente la admisión en un mercado nacional, y su inclusión en el Sistema Iberclear y/o en otros sistemas internacionales de liquidación y compensación de valores, tales como Euroclear y Clearstream (antes Cedel).

En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada emisión aparecerá reflejado si se va a solicitar la admisión a negociación en algún Mercado Secundario.

2.4.1. Identificación precisa de los mercados secundarios organizados

La Entidad Emisora podrá solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos en Mercados Secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales y/o extranjeros. En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada emisión aparecerá reflejado si se va a solicitar la admisión a negociación en algún Mercado Secundario.



2.4.2. Si existieran otros empréstitos y valores de renta fija ya en circulación de la misma clase o de características homogéneas

2.4.2.1. *Cuadro resumen donde se recoge la información de los valores ya en circulación admitidos a negociación en los mercados secundarios españoles.*

A la fecha de inscripción del Folleto, existe tres empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles emitidos por el Banco Pastor bajo las denominaciones de Programa de Emisión de Pagarés, Banco Pastor, 2002, 2º Programa de Emisión de Pagarés, Banco Pastor, 2003 y Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas de Banco Pastor, S.A. (Ver Anexo III)

2.4.2.2. *Entidades para la contratación secundaria*

En cuanto a la contratación secundaria, se realizará a través del mercado AIAF (u Órgano que le sustituya) de renta fija, la Bolsa de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao, o mercados de países de la Unión Europea en los que se negocien este tipo de valores, según se determine para cada Emisión.

Por lo que se refiere a la liquidez de los valores, en el supuesto que se establezcan unas condiciones de liquidez específicas, serán detalladas en la Información Complementaria.

En las Emisiones en las que se establezca un compromiso de liquidez, el mismo, dependiendo de la naturaleza y las características de cada Emisión, podrá ser ofrecido, bien por una filial del propio Banco Pastor, bien por una contrapartida de mercado en virtud, en ambos casos, del contrato de liquidez que se formalice al efecto.

Ni Banco Pastor, ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de Deuda Subordinada.

2.4.3. Si en la fecha de elaboración del folleto informativo hubiera otros empréstitos de la misma o parecida clase, distintos de los contemplados en el subapartado II.4.2.

Emisiones de Deuda Subordinada de Pastor International Capital, S.A., sociedad del Grupo Banco Pastor.

2.5. Finalidad del programa de empréstitos y su efecto en las cargas y servicio de la financiación ajena de la entidad emisora.

2.5.1. Finalidad del programa de empréstitos:

2.5.1.1. *Destino del importe*

El destino de las Emisiones a realizar al amparo del Programa es su aplicación para usos generales y financiación del Banco Pastor y, en su caso, para reforzar la base de fondos propios de la Entidad Emisora.

2.5.1.2. *Cuando la colocación de alguno de los empréstitos programados no se materialice en una emisión de nuevos valores, sino en una oferta pública de venta de valores ya emitidos, indíquese el motivo y finalidad que se persigue con la misma.*



2.5.2. Cargas y servicio de la financiación ajena durante el ejercicio corriente y los dos anteriores y proyección para los próximos tres ejercicios

2.5.2.1. Coste de la financiación ajena

Ejercicio	Intereses y cargas asimiladas (Miles de euros)	% s/ATMs
2000	(231.342)	(2,71)
2001	(282.102)	(2,90)
2002	(187.498)	(2,01)
2003 (e)	(180.764)	(1,88)
2004 (e)	(276.796)	(2,20)
2005 (e)	(333.284)	(2,32)

2.5.2.2. Volumen total financiación ajena

Ejercicio	Volumen final de la financiación (Miles de euros)
2000	8.346.227
2001	8.737.432
2002	7.879.955
2003 (e)	8.408.965
2004 (e)	9.763.965
2005 (e)	11.263.965

Incluye entidades de crédito, débitos a clientes, débitos representados por valores negociables y pasivos subordinados.

2.5.2.3. Volumen final de la carga de emisiones de renta fija

Ejercicio	Débitos representados por valores negociables					
	Bonos y obligaciones en circulación (Euronotas)			Pasivos subordinados		
	Volumen final	Var.Neta	Coste Financiero	Volumen final	Var.Neta	Coste Financiero
2000	327.782	24.179	22.427	120.000	31.231	5.218
2001	632.611	304.829	28.925	138.465	18.465	6.330
2002	814.631	182.020	22.148	180.000	41.535	7.356

Proyección para los próximos tres años, incluido en éstos el ejercicio en curso, con el efecto estimado de los valores resultantes de la emisión u oferta amparada por este folleto.

Ejercicio	Débitos representados por valores negociables					
	Bonos y obligaciones en circulación (Euronotas)			Pasivos subordinados		
	Volumen final	Var.Neta	Coste Financiero	Volumen final	Var.Neta	Coste Financiero
2003 (e)	1.100.000	285.169	25.415	388.810	208.810	7.210
2004 (e)	1.300.000	200.000	26.510	438.810	158.810	8.618
2005 (e)	1.900.000	600.000	46.000	438.810	0	10.560

**2.5.2.4. Volumen final de la carga del resto de financiación ajena**

Ejercicio	Volumen final	Var.Neta	Coste Financ.
1999	6.735.421	498.159	129.180
2000	7.898.445	1.163.024	203.666
2001	7.966.356	67.911	234.494
2002	6.885.324	-1.081.032	151.260
2003 (e)	6.950.155	64.831	97.500
2004 (e)	8.025.155	1.075.000	90.250
2005 (e)	8.925.155	900.000	137.100

2.5.2.5. Volumen final, avales, fianzas y otros compromisos

Ejercicio	Fianzas, avales y avales	Otros pasivos contingentes	Compromisos	TOTAL
2000	365.296	79.703	749.479	1.194.478
2001	381.737	92.574	877.842	1.352.153
2002	420.020	81.217	1.092.920	1.594.157
2003 (e)	470.000	78.000	1.277.000	1.825.000
2004 (e)	540.000	80.000	1.477.000	2.097.000
2005 (e)	640.000	82.000	1.702.000	2.424.000

2.5.3. Estados financieros a 30 de septiembre de 2003.

Se incluyen como Anexo VIII del presente folleto los estados financieros de Banco Pastor, S.A. y del Grupo Banco Pastor a 30 de septiembre de 2003.

A Coruña, 28 de Noviembre de 2003

Banco Pastor, S.A.

Miguel Sanmartín Losada



3. ANEXOS

- **ANEXO I: CERTIFICADOS DE ACUERDOS SOCIALES**
- **ANEXO II: MODELO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CADA EMISIÓN**
- **ANEXO III: DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN Y COTIZACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL EMISOR EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADO**
- **ANEXO IV: SUPUESTOS DE INTERRUPCION DE MERCADO**
- **ANEXO V: DEFINICIONES**
- **ANEXO VI: ESTADOS FINANCIEROS COMPARADOS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003**



ANEXO I

CERTIFICADOS DE ACUERDOS SOCIALES



ANEXO II

MODELO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARARIA PARA CADA EMISION



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EMISIÓN

La presente Información Complementaria al Folleto Reducido de Programa de Renta Fija Simple de Banco Pastor que ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha XX de noviembre de 2003 y que se completa por el Folleto Informativo Continuo inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 17 de junio de 2003, o por aquel folleto completo o continuado que en su caso lo sustituya.

I. INTRODUCCIÓN

Esta Información Complementaria tiene por objeto la descripción de las características específicas de los valores que se emiten. Para una adecuada comprensión de las características de los valores que se emiten, es necesario conocer la información que se describe en el Folleto de Reducido de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple inscrito en los Registros Oficiales de la C.N.M.V. en fecha ... de diciembre de 2003 (el "Programa") donde constan los términos y condiciones generales sobre los valores que se emiten y otras informaciones relativas al Agente de Cálculo y al Emisor de los valores. El Folleto se puede consultar en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se encuentra disponible en las oficinas del Emisor, en Cantón Pequeño, 1, 15003 A Coruña

II. EMISOR Y PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los valores descritos en esta Información Complementaria se emiten por Banco Pastor, S.A. con domicilio social en, Cantón Pequeño 1, 15003 A Coruña y C.I.F. número A-15000128 (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

Don Miguel Sanmartín Losada mayor de edad, español, vecino de A Coruña, con D.N.I. número 35.357.349 en nombre y representación del Emisor, en calidad de Secretario del Consejo de Administración, asume la responsabilidad por el contenido de la presente Información Complementaria.

Don Miguel Sanmartín Losada confirma la veracidad del contenido de la presente Información Complementaria, así como que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

III. ACUERDOS DE EMISIÓN.

Se incluye como Anexo I y forma parte integrante de esta Información Complementaria la certificación emitida el día XX de XXX de XXX acreditando la adopción del siguiente acuerdo:

"Acuerdo de _____ de fecha _____ por el que se aprueba la emisión _____ y se establecen las características específicas de los valores, haciéndose constar que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/92 de 27 de marzo, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores que se emiten."

IV. AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PREVIA

Se hará mención a dicha autorización si ello resulta necesario.

V. CARACTERISTICAS DEL ACTIVO SUBYACENTE

Se hará mención a sus características si ello resulta necesario

VI. TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICOS DE LA EMISIÓN

1. Naturaleza y denominación de los Valores. Fungibilidad.



2. Importe nominal y efectivo de la emisión
3. Importe nominal de los valores
4. Comisiones y gastos para el suscriptor
5. Tipo de interés
 - Base de cálculo para el devengo de intereses
 - Fecha de inicio de devengo de intereses
 - Fechas de pago de los cupones
 - Tipo de interés de referencia
 - Pantalla Relevante
 - Diferencial
 - Fechas de Determinación del índice
 - Fechas de Determinación del tipo de interés aplicable
 - Activo Subyacente de referencia
 - Fechas de Valoración
 - Fórmula para determinar la rentabilidad de los valores
6. Amortización de los valores
 - Fecha de Amortización a vencimiento
 - Precio
 - Amortización Anticipada por el Emisor
 - Total
 - Parcial
 - Valores a amortizar
 - Precio
 - Amortización Anticipada por el Tenedor. Fechas
7. Gastos para el emisor
8. Compromiso de liquidez (si procede)
9. Entidades encargadas del Servicio Financiero
10. Agente de Pagos
11. Agente de Cálculo
12. Cuadro orientativo del servicio financiero del empréstito.
13. TAE, TIR para el tomador de los valores.
14. Interés efectivo previsto para el emisor
15. Rating de la Emisión
16. Colectivo de Potenciales Suscriptores y tramos
17. Período de Suscripción
18. Tramitación de la suscripción
19. Fecha de Emisión y Desembolso
20. Entidades Aseguradoras y Colocadoras



21. Entidades Directoras
22. Entidades Coordinadoras
23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores Prorratio
24. Cotización y liquidación
25. Autorizaciones
26. Nombre del Comisario del Sindicato de Obligacionistas
27. Otros términos relevantes

ANEXOS.



ANEXO III

DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN Y COTIZACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL EMISOR EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS



MERCADO DE RENTA FIJA

Ord. Aiaf	Fecha emisión	Fecha vto.	Activo	Mes	Año	Vol.nominal	Frec.cotiz.	Ultima Fecha Prec.	Máximo Prec.	Mínimo Prec.	TIR Máxima	TIR Mínima
083798	28/6/02	11/7/02	PE	7	2002	101.000,00	8,70	1/7/02	0	0,00	3,400	3,400
083799	28/6/02	27/12/02	PE	7	2002	25.000,00	4,35	1/7/02	0	0,00	3,550	3,550
083899	2/7/02	2/1/03	PE	7	2002	15.000,00	4,35	3/7/02	0	0,00	3,599	3,599
084642	10/7/02	10/10/02	PE	7	2002	16.000,00	4,35	11/7/02	0	0,00	3,340	3,340
084746	11/7/02	25/7/02	PE	7	2002	79.000,00	4,35	12/7/02	0	0,00	3,350	3,350
085022	15/7/02	16/12/02	PE	7	2002	3.500,00	4,35	16/7/02	0	0,00	3,520	3,520
085855	25/7/02	1/8/02	PE	7	2002	97.050,00	4,35	26/7/02	0	0,00	3,300	3,300
086823	7/8/02	7/8/03	PE	8	2002	9.000,00	4,76	8/8/02	0	0,00	3,398	3,398
088063	27/8/02	27/11/02	PE	8	2002	600,00	4,76	28/8/02	0	0,00	3,370	3,370
088081	28/8/02	28/2/03	PE	8	2002	1.200,00	4,76	29/8/02	0	0,00	3,429	3,429
089982	20/9/02	20/12/02	PE	9	2002	3.000,00	4,76	23/9/02	0	0,00	3,290	3,290
084189	4/7/02	6/1/03	PE	10	2002	6.000,00	8,70	30/10/02	0	0,00	3,305	3,300
091486	9/10/02	9/4/03	PE	10	2002	25.000,00	4,35	10/10/02	0	0,00	3,126	3,126
093110	29/10/02	29/1/03	PE	11	2002	1.400,00	5,00	27/11/02	0	0,00	3,080	3,080
085292	18/7/02	20/1/03	PE	12	2002	8.000,00	5,88	24/12/02	0	0,00	2,990	2,990
097002	17/12/02	17/2/03	PE	12	2002	600,00	5,88	18/12/02	0	0,00	2,980	2,980
088081	28/8/02	28/2/03	PE	1	2003	8.420,00	9,52	29/1/03	0	0,00	2,830	2,700
090637	1/10/02	21/7/03	PE	1	2003	5.000,00	4,76	22/1/03	0	0,00	2,790	2,780
094319	13/11/02	13/5/03	PE	1	2003	2.000,00	4,76	14/1/03	0	0,00	2,800	2,800
097982	31/12/02	31/1/03	PE	1	2003	3.000,00	4,76	31/1/03	0	0,00	2,790	2,790
098610	10/1/03	10/10/03	PE	1	2003	3.000,00	4,76	13/1/03	0	0,00	2,778	2,778
086823	7/8/02	7/8/03	PE	2	2003	3.000,00	4,76	10/1/03	0	0,00	2,760	2,760
092247	18/10/02	18/8/03	PE	2	2003	5.000,00	5,00	20/03/03	0	0,00	2,580	2,570
098610	10/1/03	10/10/03	PE	2	2003	700,00	5,00	18/2/03	0	0,00	2,550	2,550
100391	29/1/03	29/4/03	PE	2	2003	13.290,00	5,00	3/2/03	0	0,00	2,840	2,840
102160	20/2/03	31/3/03	PE	2	2003	257,00	5,00	21/2/03	0	0,00	2,600	2,600
100391	20/2/03	31/3/03	PE	3	2003	8.000,00	4,76	3/3/03	0	0,00	2,580	2,580
102160	20/2/03	31/3/03	PE	3	2003	422,00	4,76	5/3/03	0	0,00	2,500	2,500
097724	27/12/02	27/6/03	PE	4	2003	8.330,00	5,00	30/4/03	0	0,00	2,530	2,530
099286	16/1/03	16/4/03	PE	4	2003	678,00	5,00	1/4/03	0	0,00	2,380	2,380
106342	15/4/03	30/5/03	PE	5	2003	3.139,00	9,52	30/5/03	0	0,00	2,611	2,540
107627	6/5/03	6/6/03	PE	5	2003	95.189,00	9,52	30/5/03	0	0,00	2,780	2,600
098364	8/1/03	8/7/03	PE	6	2003	8.000,00	4,76	20/6/03	0	0,00	2,231	2,180
098610	10/1/03	10/10/03	PE	6	2003	4.500,00	4,76	18/6/03	0	0,00	2,100	2,100
107201	29/4/03	25/7/03	PE	6	2003	3.500,00	4,76	16/6/03	0	0,00	2,215	2,175
110419	10/6/03	26/9/03	PE	6	2003	8.330,00	4,76	30/6/03	0	0,00	2,110	2,110
110530	12/6/03	9/12/03	PE	6	2003	5.500,00	4,76	13/6/03	0	0,00	2,080	2,070
110805	17/6/03	16/6/04	PE	6	2003	2.000,00	4,76	18/6/03	0	0,00	1,950	1,950
111631	27/6/03	26/3/04	PE	6	2003	800,00	4,76	30/6/03	0	0,00	2,028	2,028
084875	12/7/02	24/12/03	PE	7	2003	55.000,00	4,35	1/7/03	0	0,00	2,110	2,100
098610	10/1/03	10/10/03	PE	7	2003	5.800,00	4,35	11/7/03	0	0,00	2,140	2,130
099090	14/1/03	14/1/04	PE	7	2003	68.560,00	13,40	25/7/03	0	0,00	2,152	2,130
106672	23/4/03	23/10/03	PE	7	2003	2.840,00	4,35	22/7/03	0	0,00	2,145	2,145
107201	29/4/03	25/7/03	PE	7	2003	11.500,00	4,35	1/7/03	0	0,00	2,170	2,170
110419	10/6/03	26/9/03	PE	7	2003	2.000,00	4,35	22/7/03	0	0,00	2,120	2,120
111935	30/6/03	8/1/04	PE	7	2003	21.600,00	13,40	9/7/03	0	0,00	2,100	2,077
114618	30/7/03	26/1/04	PE	7	2003	10.000,00	4,35	31/7/03	0	0,00	2,129	2,129
085856	25/7/02	3/2/04	PE	8	2003	22.000,00	15,00	8/8/03	0	0,00	2,210	2,180
109245	27/5/03	27/11/03	PE	8	2003	3.054,00	5,00	8/8/03	0	0,00	2,170	2,170
110530	12/6/03	9/12/03	PE	8	2003	1.000,00	5,00	8/8/03	0	0,00	2,149	2,149
113022	14/7/03	14/8/03	PE	8	2003	1.700,00	10,00	11/8/03	0	0,00	2,000	2,000
113532	18/7/03	1/9/03	PE	8	2003	4.500,00	5,00	6/8/03	0	0,00	2,000	2,000
116182	20/8/03	20/2/04	PE	8	2003	6.950,00	5,00	21/8/03	0	0,00	2,190	2,180
116684	27/8/03	27/2/04	PE	8	2003	10.000,00	5,00	28/8/03	0	0,00	2,215	2,215
084875	12/7/02	24/12/03	PE	9	2003	11.330,00	9,09	29/9/03	0	0,00	2,200	2,134
110419	10/6/03	26/9/03	PE	9	2003	4.000,00	4,55	22/9/03	0	0,00	2,100	2,100
117099	2/9/03	1/9/04	PE	9	2003	3.000,00	4,55	3/9/03	0	0,00	2,330	2,330
118133	15/9/03	15/3/04	PE	9	2003	2.700,00	4,55	16/9/03	0	0,00	2,220	2,220

Operaciones contratadas sobre emisiones
Entre las fechas: 01/01/2001 y 30/09/2003

BANCO PASTOR



ANEXO IV

**SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO,
DISCONTINUIDAD O MODIFICACIONES DE LOS DERECHOS
QUE CONLLEVAN LOS ACTIVOS SUBYACENTES Y OTROS
AJUSTES A REALIZAR EN LOS PRECIOS/VALORES DE LOS
MISMOS**



Con independencia del contenido de este anexo, las condiciones específicas para cada Emisión se recogerán en el Contrato con el Agente de Cálculo que se adjuntará a la Información Complementaria de cada Emisión.

1. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO.

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

- a) respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

- b) respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.
- c) respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.
- d) respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

1.1. Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en la Información Complementaria correspondiente, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) en el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera



especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- b) en el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) en el caso de los valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la, interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- d) en el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.



- e) en el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la Emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuese necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la Emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la Emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se



trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

2. DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ÍNDICES BURSÁTILES.

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinto a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que los sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

3. MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

3.1. Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones “splits”
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

- a) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:



- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor.

Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas.

Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

a.1.) Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos: Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

a.2.) Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente el cual será calculado sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:



$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

d = Valor teórico del derecho

N = N° de acciones nuevas emitidas por cada n° V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V = N° de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C = Valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente, se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación)

E = Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, ente otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

a.3.) Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

- b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas. En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.
- c) División del nominal ("splits"). Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

3.2. Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A efectos de las emisiones iniciadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la



legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero. En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidas, serán los siguientes:

a) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta de acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

b) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

c) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.



Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.



ANEXO V

DEFINICIONES



A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto Informativo y en las Informaciones Complementarias correspondientes a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indicada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de Cálculo, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil, significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en la Información Complementaria de cada Emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Fecha de Cierre, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión, significa la fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o aquella otra que se establezca en la Información Complementaria de cada emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el Emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.

Fecha/s de Pago, significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Valoración, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indicada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores



correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado 3.2. del Anexo V.

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen, significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Mercado de Cotización, significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en la Información Complementaria de Emisión correspondiente a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en la Información Complementaria de Emisión correspondiente a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en la Información Complementaria de Emisión correspondiente a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en la Información Complementaria de Emisión o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial, significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación, significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso, significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Tipo de Interés de Referencia, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones. Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Programa de Emisión que no se encuentren definidos en



este Anexo, se podrán definir por el Emisor en la Información Complementaria de Emisión correspondiente a la emisión de que se trate.



ANEXO VI

ESTADOS FINANCIEROS DE BANCO PASTOR, S.A. Y DEL GRUPO BANCO PASTOR A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003



BANCO PASTOR, S.A.
BALANCES PUBLICOS
Evolución 3º trimestre 2003 vs. 3º trimestre 2003

ACTIVO	Miles de euros			
	SEP 03	SEP 02	DIFERENCIA ABSOLUTA	%
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	146.611	131.513	15.098	11,48 %
Caja	75.737	64.412	11.325	17,58 %
Banco de España	70.756	66.193	4.563	6,89 %
Otros bancos centrales	118	908	(790)	(87,00)%
DEUDAS DEL ESTADO	32.931	438.013	(405.082)	(92,48)%
ENTIDADES DE CRÉDITO	735.580	650.710	84.870	13,04 %
A la vista	39.087	25.499	13.588	53,29 %
Otros créditos	696.493	625.211	71.282	11,40 %
CRÉDITOS SOBRE CLIENTES	7.785.908	6.441.586	1.344.322	20,87 %
OBLIGACIONES Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA	224.524	404.537	(180.013)	(44,50)%
De emisión pública	0	10.722	(10.722)	(100,00)%
Otros emisores	224.524	393.815	(169.291)	(42,99)%
ACCIONES Y OTROS TÍTULOS DE RENTA VARIABLE	41.354	44.895	(3.541)	(7,89)%
PARTICIPACIONES				
Otras participaciones	130.011	119.774	10.237	8,55 %
PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO	130.900	122.741	8.159	6,65 %
En entidades de crédito	15.757	13.698	2.059	15,03 %
Otras	115.143	109.043	6.100	5,59 %
ACTIVOS INMATERIALES	14.169	12.002	2.167	18,06 %
Gastos constitución y primer establecimiento	0	407	(407)	-100,00%
Otros gastos amortizables	14.169	11.595	2.574	22,20%
ACTIVOS MATERIALES	140.018	137.398	2.620	1,91 %
Terrenos y edificios de uso propio	65.344	66.946	(1.602)	-2,39%
Otros inmuebles	14.788	15.924	(1.136)	-7,13%
Mobiliario, instalaciones y otros	59.886	54.528	5.358	9,83%
OTROS ACTIVOS	222.961	438.715	(215.754)	(49,18)%
CUENTAS DE PERIODIFICACIÓN	51.418	56.849	(5.431)	(9,55)%
TOTAL ACTIVO	9.656.385	8.998.733	657.652	7,31%
CUENTAS DE ORDEN	2.627.976	2.384.930	243.046	10,19%



BANCO PASTOR, S.A.
BALANCES PUBLICOS
Evolución 3º trimestre 2003 vs. 3º trimestre 2003

P A S I V O	Miles de euros			
	SEP 03	SEP 02	DIFERENCIA ABSOLUTA	%
ENTIDADES DE CRÉDITO	1.045.169	1.098.432	(53.263)	(4,85)%
A la vista	61.609	54.918	6.691	12,18 %
A plazo o con preaviso	983.560	1.043.514	(59.954)	(5,75)%
DÉBITOS A CLIENTES	6.884.999	6.735.785	149.214	2,22 %
Depósitos de ahorro	6.544.733	6.302.224	242.509	3,85 %
A la vista	2.484.459	2.151.389	333.070	15,48 %
A plazo	4.060.274	4.150.835	(90.561)	(2,18)%
Otros débitos	340.266	433.561	(93.295)	(21,52)%
A la vista	---	---	---	---
A plazo	340.266	433.561	(93.295)	(21,52)%
DEBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES				
Pagarés y otros valores	659.107	126.000	533.107	423,10 %
OTROS PASIVOS	158.614	206.573	(47.959)	(23,22)%
CUENTAS DE PERIODIFICACIÓN	75.646	65.347	10.299	15,76 %
PROVISIONES PARA RIESGOS Y CARGAS	37.563	274.279	(236.716)	(86,30)%
Fondo de pensionistas	6.559	253.622	(247.063)	(97,41)%
Provision para impuestos	12.207	7.422	4.785	64,47 %
Otras provisiones	18.797	13.235	5.562	42,02 %
BENEFICIOS DEL EJERCICIO	49.256	44.193	5.063	11,46 %
PASIVOS SUBORDINADOS	180.000	180.000	0	0,00 %
CAPITAL SUSCRITO	54.518	54.518	0	0,00 %
PRIMAS DE EMISIÓN	17.715	26.274	(8.559)	(32,58)%
RESERVAS	470.528	419.790	50.738	12,09 %
RESERVAS DE REVALORIZACIÓN	23.270	23.270	0	0,00 %
TOTAL PASIVO	9.656.385	9.254.461	401.924	4,34 %



BANCO PASTOR, S.A.
CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS
Evolución 3º trimestre 2003 vs. 3º trimestre 2003

	Miles de euros			
	SEP 03	SEP 02	DIFERENCIA ABSOLUTA	%
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	309.269	224.824	84.445	37,56 %
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	(107.784)	(98.750)	(9.034)	9,15 %
RENDIMIENTO DE LA CARTERA DE RENTA VARIABLE				
De acciones y otros títulos de renta variable	1.142	980	162	16,53 %
De participaciones	3.480	3.748	(268)	(7,15)%
De participaciones en el Grupo	1.836	3.637	(1.801)	(49,52)%
	6.458	8.365	(1.907)	(22,80)%
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	207.943	134.439	73.504	54,67 %
COMISIONES PERCIBIDAS	76.229	43.732	32.497	74,31 %
COMISIONES PAGADAS	(16.276)	(9.240)	(7.036)	76,15 %
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS	1.701	(3.544)	5.245	(148,00)%
MARGEN ORDINARIO	269.597	165.387	104.210	63,01 %
OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN	1.283	743	540	72,68 %
GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN				
De personal	(107.000)	(69.901)	(37.099)	53,07 %
Otros gastos administrativos	(43.409)	(28.380)	(15.029)	52,96 %
	(150.409)	(98.281)	(52.128)	53,04 %
AMORTIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE ACTIVOS MATERIALES E INMATERIALES	(14.261)	(8.054)	(6.207)	77,07 %
OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	(2.716)	(1.902)	(814)	42,80 %
MARGEN DE EXPLOTACIÓN	103.494	57.893	45.601	78,77 %
AMORTIZACIÓN Y PROVISIONES PARA INSOLVENCIAS (NETO)	(39.332)	(18.087)	(21.245)	117,46 %
SANEAMIENTO DE INMOVILIZACIONES FINANCIERAS (NETO)	(1.566)	(1.415)	(151)	10,67 %
BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS	8.425	16.427	(8.002)	(48,71)%
QUEBRANTOS EXTRAORDINARIOS	(10.054)	(5.656)	(4.398)	77,76 %
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	60.967	49.162	11.805	24,01 %
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	(11.711)	(4.969)	(6.742)	135,68 %
RESULTADO DEL EJERCICIO	49.256	44.193	5.063	11,46 %



GRUPO BANCO PASTOR
BALANCES CONSOLIDADOS PUBLICOS
Evolución 3º trimestre 2003 vs. 3º trimestre 2003

A C T I V O	Miles de euros			
	SEP 03	SEP 02	DIFERENCIA ABSOLUTA	%
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	146.630	131.533	15.097	11,48 %
Caja	75.744	64.420	11.324	17,58 %
Banco de España	70.768	66.205	4.563	6,89 %
Otros bancos centrales	118	908	(790)	(87,00)%
DEUDAS DEL ESTADO	32.931	451.948	(419.017)	(92,71)%
ENTIDADES DE CRÉDITO	429.975	290.661	139.314	47,93%
A la vista	43.341	27.794	15.547	55,94 %
Otros créditos	386.634	262.867	123.767	47,08 %
CRÉDITOS SOBRE CLIENTES	8.042.176	6.779.913	1.262.263	18,62 %
OBLIGACIONES Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA	231.829	406.941	(175.112)	(43,03)%
De emisión pública	0	10.722	(10.722)	(100,00)%
Otros emisores	231.829	396.219	(164.390)	(41,49)%
ACCIONES Y OTROS TÍTULOS DE RENTA VARIABLE	101.054	90.704	10.350	11,41 %
PARTICIPACIONES				
Otras participaciones	153.626	151.854	1.772	1,17 %
PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO				
Otras	114.944	109.189	5.755	5,27 %
ACTIVOS INMATERIALES	14.919	13.034	1.885	14,46 %
Gastos de constitución y de primer establecimiento	0	419	(419)	(100,00)%
Otros gastos amortizables	14.919	12.615	2.304	18,26 %
FONDO DE COMERCIO DE CONSOLIDACIÓN	12.831	16.116	(3.285)	(20,38)%
ACTIVOS MATERIALES	153.839	152.292	1.547	1,02 %
Terrenos y edificios de uso propio	65.837	67.451	(1.614)	(2,39)%
Otros inmuebles	15.173	16.819	(1.646)	(9,79)%
Mobiliario, instalaciones y otros	72.829	68.022	4.807	7,07 %
ACCIONES PROPIAS	683	5.954	(5.271)	(88,53)%
OTROS ACTIVOS	230.072	443.160	(213.088)	(48,08)%
CUENTAS DE PERIODIFICACIÓN	49.720	54.413	(4.693)	(8,62)%
PÉRDIDAS EN SOCIEDADES CONSOLIDADAS	17.280	10.857	6.423	59,16 %
Por integración global y proporcional	2.887	748	2.139	285,96 %
Por puesta en equivalencia	2.455	3.239	(784)	(24,21)%
Por diferencias de conversión	11.938	6.870	5.068	73,77 %
TOTAL ACTIVO	9.732.509	9.108.569	623.940	6,85 %
CUENTAS DE ORDEN	2.077.804	1.477.924	599.880	40,59 %



GRUPO BANCO PASTOR
BALANCES CONSOLIDADOS PUBLICOS
Evolución 3º trimestre 2003 vs. 3º trimestre 2003

P A S I V O	Miles de euros			
	SEP 03	SEP 02	DIFERENCIA ABSOLUTA	%
ENTIDADES DE CRÉDITO	1.042.401	753.856	288.545	38,28 %
A la vista.....	56.711	50.794	5.917	11,65 %
A plazo con preaviso.....	985.690	703.062	282.628	40,20 %
DÉBITOS A CLIENTES	6.543.451	5.993.863	549.588	9,17 %
Depósitos de ahorro.....	6.236.549	5.638.383	598.166	10,61 %
A la vista.....	2.476.051	2.153.889	322.162	14,96 %
A plazo.....	3.760.498	3.484.494	276.004	7,92 %
Otros débitos.....	306.902	355.480	(48.578)	(13,67)%
A la vista.....	---	---	---	---
A plazo.....	306.902	355.480	(48.578)	(13,67)%
DÉBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES	959.107	1.007.385	(48.278)	(4,79)%
Bonos y obligaciones en circulación.....	300.000	707.911	(407.911)	(57,62)%
Pagarés y otros valores.....	659.107	299.474	359.633	120,09 %
OTROS PASIVOS.....	172.790	142.033	30.757	21,65 %
CUENTAS DE PERIODIFICACIÓN.....	76.419	67.104	9.315	13,88 %
PROVISIONES PARA RIESGOS Y CARGAS	40.855	277.679	(236.824)	(85,29)%
Fondo de pensionistas.....	6.559	255.123	(248.564)	(97,43)%
Provisión para impuestos.....	12.207	7.422	4.785	64,47 %
Otras provisiones.....	22.089	15.134	6.955	45,96 %
BENEFICIOS CONSOLIDADOS DEL EJERCICIO	50.530	57.576	(7.046)	(12,24)%
Del Grupo.....	50.594	58.623	(8.029)	(13,70)%
De minoritarios.....	(64)	(1.047)	983	(93,89)%
PASIVOS SUBORDINADOS.....	180.000	180.000	0	0,00 %
INTERESES MINORITARIOS.....	28.408	28.938	(530)	(1,83)%
CAPITAL SUSCRITO.....	54.518	54.518	0	0,00 %
PRIMA DE EMISIÓN.....	17.715	26.274	(8.559)	(32,58)%
RESERVAS.....	465.922	422.456	43.466	10,29 %
RESERVAS DE REVALORIZACIÓN.....	23.270	23.270	0	0,00 %
RESERVAS EN SOCIEDADES CONSOLIDADAS	77.123	73.617	3.506	4,76 %
Por integración global y proporcional.....	18.012	20.004	(1.992)	(9,96)%
Por puesta en equivalencia.....	59.102	53.603	5.499	10,26 %
Por diferencias de conversión.....	9	10	(7)	(70,00)%
TOTAL PASIVO.....	9.732.509	9.108.569	623.940	6,85 %



GRUPO BANCO PASTOR
CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADAS
Evolución 3º trimestre 2003 vs. 3º trimestre 2003

	Miles de euros			
	SEP 03	SEP 02	DIFERENCIA ABSOLUTA	%
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	318.951	344.581	(25.630)	(7,44)%
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	(107.677)	(143.916)	36.239	(25,18)%
RENDIMIENTO DE LA CARTERA DE RENTA VARIABLE	8.993	8.366	627	7,49 %
De acciones y otros títulos de renta variable	1.886	1.602	284	17,73 %
De participaciones	5.518	3.762	1.756	46,68 %
De participaciones en el Grupo	1.589	3.002	(1.413)	(47,07)%
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	220.267	209.031	11.236	5,38 %
COMISIONES PERCIBIDAS	80.196	69.887	10.309	14,75 %
COMISIONES PAGADAS	(16.465)	(14.913)	(1.552)	10,41 %
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS	(2.254)	(7.296)	5.042	(69,11)%
MARGEN DE ORDINARIO	281.744	256.709	25.035	9,75 %
OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN	5.027	4.042	985	24,37 %
GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN	(160.286)	(159.041)	(1.245)	0,78 %
De personal	(113.969)	(112.296)	(1.673)	1,49 %
Otros gastos administrativos	(46.317)	(46.745)	428	(0,92)%
AMORTIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE ACTIVOS MATERIALES E INMATERIALES	(17.775)	(15.598)	(2.177)	13,96 %
OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	(2.729)	(2.848)	119	(4,18)%
MARGEN DE EXPLOTACIÓN	105.981	83.264	22.717	27,28 %
RESULTADOS NETOS GENERADOS POR SOCIEDADES PUESTAS EN EQUIVALENCIA	7.730	7.034	696	9,89 %
Participación en beneficios de sociedades puestas en equivalencia	17.393	15.613	1.780	11,40 %
Participación en pérdidas de sociedades puestas en equivalencia	(2.555)	(1.815)	(740)	40,77 %
Corrección de valor por cobro de dividendos	(7.108)	(6.764)	(344)	5,09 %
AMORTIZACIÓN DEL FONDO DE COMERCIO DE CONSOLIDACION	(3.135)	(3.008)	(127)	4,22 %
BENEFICIOS POR OPERACIONES GRUPO	1.577	11.981	(10.404)	(86,84)%
Beneficios por enajenación de participaciones en sociedades por integración global y proporcional	---	---	---	---
Beneficios por enajenación de participaciones puestas en equivalencia	---	11.981	(11.981)	(100,00)%
Beneficios por operaciones con acciones de la sociedad dominante	1.577	---	1.577	---
QUEBRANTOS POR OPERACIONES GRUPO	---	(275)	275	(100,00)%
Pérdidas por operaciones con acciones de la sociedad dominante	---	(275)	275	(100,00)%
AMORTIZACIÓN Y PROVISIONES PARA INSOLVENCIAS (Neto)	(48.893)	(32.581)	(16.312)	50,07 %
SANEAMIENTOS DE INMOVILIZACIONES FINANCIERAS	---	---	---	---
BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS	9.157	8.168	989	12,11 %
QUEBRANTOS EXTRAORDINARIOS	(11.721)	(10.103)	(1.618)	16,02 %
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	60.696	64.480	(3.784)	(5,87)%
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	(10.166)	(6.904)	(3.262)	47,25 %
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	50.530	57.576	(7.046)	(12,24)%
Resultado atribuido a la minoría	(64)	(1.047)	983	(93,89)%
Resultado atribuido al grupo	50.594	58.623	(8.029)	(13,70)%